

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.20120890100033E DE 2012 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No 49-37”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir acto administrativo dentro del expediente con radicado No. **20120890100033E de 2012**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y Decreto 01 de 1984.

### HECHOS

1. Se inicia la presente actuación administrativa con visita técnica de verificación y según informe técnico No 45-2012, se evidencian las siguientes observaciones:

*“Se realizó visita de oficio para la verificación de la licencia de construcción del predio en referencia en donde se pudo observar: la ejecución de una obra en estructura aporticada de concreto con placas en stelledeck, muros en bloque no. 4, y cerramiento en teja de zinc. en el momento de la visita somos atendidos por el maestro encargado el señor Juan Carlos Valencia, el cual nos permite el ingreso y tomar las fotografías, nos enseña unos planos borrador, sin sello de aprobación de la curaduría, se le pregunta por la licencia y nos muestra la valla de aviso a terceros de la curaduría no. 5. la cual está pegada a las tejas de zinc del campamento en la parte interna del predio, la cual dice: radicación no. 11 - 5 - 1916, septiembre de 2011, a nombre de Rosaura Sandoval, modalidad obra nueva, uso unifamiliar, dos pisos y altillo. no se presentó licencia de construcción, no hay planos aprobados, no hay permiso para ejecutar esta obra, se sugiere un sellamiento preventivo hasta que el propietario aporte los documentos legales para ejecutar esta obra.” (folio 1).*

2. Mediante Resolución No 209 del 27 de abril de 2012, la alcaldía local de barrios Unidos RESUELVE: Ordenar como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta sin licencia en el inmueble ubicado en la calle 87 No. 49 - 37. Ordenar la imposición de sellos. Advertir al constructor responsable que para las obras que se están adelantando es obligatorio solicitar la licencia de construcción. (folio 3).

3. En el folio 6, se evidencia diligencia de descargos del día de mayo de 2012, de la señora Rosaura Sandoval Carreño, donde manifestó que:

*“Manifieste al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual rinde los presentes descargos. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Dígame al Despacho de quien es el inmueble ubicado en la CALLE 87 No. 49-37, CONTESTO: de ROSAURA SANDOVAL CARREÑO y de mis dos hijos ROSY PAOLA CARDENAS SANDOVAL y PABLO JULIO CARDENAS SANDOVAL. PREGUNTADO: De acuerdo al informe rendido por el Arquitecto ROBERT ESTIK GOMEZ RODRIGUEZ, en visita realizada el 22 de marzo de 2012 al predio objeto de la actuación Administrativa en referencia (folio 1, donde se puede evidenciar una construcción de dos pisos y un altillo cuenta con Licencia de Construcción y planos aprobados. CONTESTO: Si tiene licencia de construcción la cual está registrada bajo No. LC 12-5-0409, de la Curaduría Urbana No. 5 de fecha de expedición 02 de abril de 2012 y fecha de ejecutoria 3 abril de 2012, y planos aprobado y registrados, es preciso aclarar que en febrero de año 2012 ya se contaba con los precedentes de aprobación de la Curaduría No. 5, y lo único que hacía falta era la firma del Arquitecto analista ROLANDO CUEVAS quien estaba incapacitado, razón por la cual iniciamos a finales de febrero del año en curso la construcción. Por ese motivo los documentos no se encontraban en la obra. Copia de la licencia y los planos los presento en este momento de la diligencia y me comprometo a adjuntar fotocopia del mismo el día de mañana 04 de mayo de 2012. PREGUNTADO: Dígame al Despacho cuanto hace que iniciaron las obras. CONTESTO: A finales de febrero y se tiene previsto terminarlas la primera semana de junio. PREGUNTADO: Dígame al Despacho en qué consiste la obra que se está realizando. CONTESTO:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.20120890100033E DE 2012 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No 49-37”**

*Es vivienda unifamiliar, de dos pisos y altillo. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si el inmueble en cuestión es objeto de antejardín. CONTESTO: Si, la licencia sale como obra nueva y cerramiento de antejardín. PREGUNTADO. Dígame al Despacho si tiene algo más que decir corregir, agregar o emendar ala presente diligencia, CONTESTO. Si, que solicitan la visita técnica verificación a la obra que se está desarrollando. se evidencia licencia de construcción L.C. No 14-2-1378 con fecha de ejecutoria 09 de diciembre de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No 2.*

4. El día 9 de mayo de 2012, se realiza visita técnica de verificación, y según informe técnico No 679-2011, se evidencian las siguientes observaciones:

*“Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por el Sr Reinel Sandoval en calidad de maestro encargado de la obra que allí se ejecuta.*

*Se observa la construcción de una edificación de tres pisos en estructura aporticada, vigas y columnas en concreto reforzado, placas de entrepiso aligeradas, muros divisorios en bloque aun sin pañetar ni pintar. escaleras en concreto armado. el maestro presenta licencia de construcción No 12-5-0409 de abril de 2012 pero no los planos, en donde se aprueba licencia en la modalidad de obra nueva para una edificación de dos pisos mas area bajo cubierta, de acuerdo a la licencia presentada se determina lo siguiente:*

*-La estructura de la edificación es de porticos: vigas y columnas en concreto reforzado. placas de entrepiso en metaldeck con torta superior en concreto, muros divisorios en bloque y fachada en ladrillo, escaleras en concreto.*

*- No se puede determinar con certeza si los espacios interiores se esta realizando de acuerdo al diseño. porque los planos ejecutoriados no se encontraban en la obra. pero al parecer el índice de construcción no es el indicado porque se aprecia que el aislamiento no se respeta en su totalidad y arca bajo cubierta no existe. se construyo un piso mas.*

*Se sugiere concretar visita posterior para verificar el diseño con respecto a la obra la cual al parecer no cumple con la licencia ejecutoriada” (folio 8).*

5. A folio 9, reposa copia de la licencia de construcción No. LC – 12-5-0409 del 3 de abril de 2012 en la modalidad de OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO para el predio ubicado en la calle 87 No. 49 37.
6. El día 5 de junio de 2012, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 41-2012 se evidencian las siguientes observaciones:

*“se realizo visita para dar cumplimiento a la resolución 209 de abril de 2012 y proceder con el sellamiento preventivo de la obra que se adelanta en este predio.*

*en el momento de la visita nos acompaña el patrullero oscar riasco perteneciente al cuadrante 22, la visita es atendida por el maestro encargado el señor reinel sandoval carreño quien nos permite la licencia de construcción no. 12- 5-0409 expedida por la curaduria no. 5 en donde se autoriza obra nueva y cerramiento, a nombre de los señores sandoval carreño rosalba, cardenas sandoval carlos julio carlos y sandoval rosi paola.*

*la licencia autoriza: vivienda unifamiliar para dos pisos con un aislamiento posterior de 5mts. a nivel de terreno y con un atejardin de 6mts por la calle 87 y 2 mts por la carrera 49 a, con un cerramiento con una altura de 1.6 mts y una longitud de 31.50 mts. de acuerdo a esta licencia la construcción en ejecución no cumple con las*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.20120890100033E DE 2012 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No 49-37”**

*características aprobadas por lo que el maestro encargado nos adjunta el recibo de pago, la boleta de radicación y el formato de valla de la correspondiente modificación de licencia.” (folio 18).*

7. A folio 31, reposa radicado No. 2014-122-002663-2 del 27 de marzo de 2014, a través del cual la señora Lady Jerez, solicita copia de la actuación con el objeto de conocer la situación actual del predio, toda vez que adquirieron el predio en agosto de 2016 y no tenían conocimiento del mismo.
8. Obra a folio 32, copia del boletín catastral donde se registran como propietarios los señores LADDY JEREZ, HERMES JEREZ Y CRISTIAN JEREZ desde el 14 de agosto de 2013.
9. A folio 37, reposa visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2016, con informe técnico No. 303-02-2015, donde se informo:

*“Se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2015, con el fin de verificar documentos, en el predio ubicado en la Calle 87 No. 49-37, la visita fue atendida por el propietario quien permitió el acceso.*

*En la visita se pudo constatar que es un predio esquinero, el uso es TRIFAMILIAR un apartamento por piso, corresponde a la manzana 26 lote 02, de la urbanización SAN AMRTIN . LA PATRIA, no se evidencia al momento de la visita intervención de obras, aportan licencia de construcción que avala las obras realizadas, sin embargo, presenta una infracción por construcción sobre aislamiento posterior y parte del antejardín en un área de 42.00 m<sup>3</sup>, adicionalmente cuenta con un tercer piso no aprobado en la licencia de construcción para una infracción de 80.72 m<sup>2</sup>. En conclusión presenta infracción no legalizable al régimen de obras, por construcción sobre el aislamiento posterior, antejardín y tercer piso en un área de 122.72 mts, cuanta con antecedentes se debe acumular.”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.20120890100033E DE 2012 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No 49-37”**

### **SOBRE LA CADUCIDAD**

El decreto 01 de 1984 en su artículo 38, impone a las actuaciones administrativas un término para adelantar las investigaciones y si es del caso imponer sanción administrativa, la cual, salvo norma especial, es de tres años para que se logre eficazmente la notificación de la sanción a la cual el administrado se ha hecho acreedor debido a una acción u omisión reprochable, este periodo de tres años, se debe observar desde el momento mismo en el cual la acción u omisión se dio.

“Artículo 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”.

La caducidad constituye entonces el mecanismo jurídico por medio del cual el Estado, estabiliza las situaciones jurídicas, cerrando toda posibilidad de debate administrativo, acabando así la incertidumbre que representa para la administración la eventualidad de una revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

Es por eso que el artículo 38 de la Decreto 01 de 1984, es claro en establecer que lo que caduca es la facultad para imponer sanciones, es decir para expedir un acto administrativo en el cual como culminación de una investigación administrativa se halle un responsable de una violación a una norma jurídica, que trae como consecuencia una sanción.

Así mismo, la doctrina y jurisprudencia tratando el tema de la caducidad la han definido de varias maneras, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-394/02, señaló:

“La finalidad de establecer un plazo de caducidad de la acción sancionadora no es otra que la de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración”

Por otra parte, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-832/01, sobre la caducidad y su declaratoria pronunció:

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

### **CASO CONCRETO**

Se evidencia en el plenario que la Alcaldía Local tuvo conocimiento de la actuación administrativa por

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.20120890100033E DE 2012 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 87 No 49-37”**

queja en el año 2012, se realizaron las visitas técnicas que constan en el plenario, cabe resaltar la visita técnica según informe No 303-02-2015 realizada el día 17 de febrero de 2016, donde se informó que no se están realizando obras, que la construcción verificada, tiene una construcción del aislamiento posterior, un tercer piso y unas modificaciones en el antejardín sin que se haya proferido decisión por parte de la administración, se demuestra que opera el fenómeno de la caducidad, cabe anotar que las presuntas infracciones no tienen afectación a espacio público, a excepción de antejardín, sin embargo, aunque se menciona que el antejardín se encontraba empradizado en una mínima parte y fue posterior el endurecimiento en las pruebas documentales históricas del expediente no se evidencia ese cambio.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Calle 87 No. 49-37 lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria de la actuación administrativa No **100033E de 2012**, adelantada contra el inmueble ubicado en la **Calle 87 No. 49-37** de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En consecuencia, ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. **2014623890100165E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al propietario o responsable del predio, según lo normado en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 51 Código contencioso administrativo decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista  
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho  
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Policial



180